000544/2025

Comodoro Rivadavia, dos de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“<Persona 1> y Otro c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Expte. Nº 544/2025.**

I. Mediante escrito CRU-009348000000103038-5, la Sra. <Persona 1> y Sr. <Persona 2>, mediante apoderada, interponen ante esta Cámara de Apelaciones demanda contra el Instituto de Seguridad Social y Seguros, a efectos de que se ordene hacer efectivo el pago del coeficiente de bonificación 1,40 establecido por la Ley Nº 19.485 - Decreto 1472/08; se declare la inconstitucionalidad del art. 7 Ley 23.928 y Ley 25.561; se ordenen la liquidación de lo reclamado con más intereses y capitalización.

Narran hechos e informan sobre intercambio epistolar y agotamiento de la instancia administrativa. Ofrecen prueba y peticionan se haga lugar a la acción con costas.

II. Precisado ello, hemos de advertir que el objeto de las presentes actuaciones no constituye el presupuesto de hecho de ninguno de los supuestos de la competencia apelada u originaria de este Tribunal.

El art. 19 de la Ley V-174 DJ establece expresamente los casos de competencia del Superior Tribunal y específicamente en el inciso c) precisa: “En las causas y recursos contencioso administrativos originados en decisiones de los poderes públicos provinciales y sus entidades descentralizadas y autárquicas”.

Visto la normativa de aplicación, consideramos que el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut resulta competente para entender en las presentes actuaciones.

En virtud de lo analizado, corresponde declarar la incompetencia de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para intervenir en la presente causa.

2) Regístrese, notifíquese y por Secretaría remítase al Superior Tribunal de Justicia, conforme considerando respectivo.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 448 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS